

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 30 de 2023. A despacho el presente proceso informando que se fijó para los corrientes fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 549

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GLORIA TOFIÑO BARRERA
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS DE WILLIAM OLIVEROS DOMÍNGUEZ
Radicación: 765203110001 2021-00247-00

Palmira- Valle del Cauca, marzo 30 de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, se advierte la necesidad de dar aplicación al artículo 132 del C.G.P., esto es ejercer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso, por lo que, revisado exhaustivamente el proceso, se advierte que si bien es cierto se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, lo es también que con el libelo demandatorio se arrimaron registros civiles de los señores YIRVEY OLIVEROS MARMOLEJO, WILLIAM ESTIBEN OLIVEROS MARMOLEJO, SINDY JOHANNA OLIVEROS MARMOLEJO y ERIKA YULIANA OLIVEROS MARMOLEJO en los que se determinan son hijos del causante WILLIAM OLIVEROS DOMÍNGUEZ, a quienes el despacho paso por alto ordenar su vinculación como litis consortes necesarios, por lo que en aras de surtir el trámite en debida forma se ordenará vincularlos al contradictorio, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., dejando sin efectos tanto los numerales segundo, tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 390 de marzo 07 de 2023 y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que proceda con su respectiva notificación y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales segundo, tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 390 de marzo 07 de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a los señores **YIRVEY OLIVEROS MARMOLEJO, WILLIAM ESTIBEN OLIVEROS MARMOLEJO, SINDY JOHANNA OLIVEROS MARMOLEJO y ERIKA YULIANA OLIVEROS MARMOLEJO** en calidad de herederos ciertos del señor **WILLIAM OLIVEROS DOMÍNGUEZ.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a notificar a los vinculados **YIRVEY OLIVEROS MARMOLEJO, WILLIAM ESTIBEN OLIVEROS MARMOLEJO, SINDY JOHANNA OLIVEROS MARMOLEJO y ERIKA YULIANA**

OLIVEROS MARMOLEJO en calidad de herederos ciertos del señor **WILLIAM OLIVEROS DOMÍNGUEZ**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 025 de hoy 31 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f244be981ea6f5493b75cafd4ee93e67d7495340114a0a96ecc9ff432e2a0984**

Documento generado en 30/03/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>